

RV: nulidad por indebida notificacion

Olga Salazar <osalazar@equipojuridico.com.co>

Mar 5/09/2023 4:07 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cauca - Popayan

<j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gduribe@hotmail.com

<gduribe@hotmail.com>; sofiarealh@gmail.com

<sofiarealh@gmail.com>; responsabilidad.medica@cosmitet.net

<responsabilidad.medica@cosmitet.net>; Notificaciones Judiciales COSMITET LTDA.

<notificaciones_judiciales@cosmitet.net>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN GERMAN URIBE.pdf; Certificado Existencia Rep Inst ocular.pdf;

opayán, septiembre de 2023

Doctor

FABIAN DARIO LOPEZ LOPEZ

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.

DEMANDANTE:

LIDA QUILINDO DE CERON Y OTRO.

DEMANDADOS:

COSMITET LTDA Y OTROS

RADICACION:

19001310300320210001800

ASUNTO:

**PROPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL
LLAMADO EN GARANTÍA**

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.346 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 58435 del C.S.J., obrando como apoderada del médico especialista en OFTALMOLOGÍA Y RENITOLOGIA Dr. **GERMAN DARIO URIBE ARISTIZABAL** mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No 16.799.176, llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, debiéndose retrotraer el proceso al momento de la notificación de mi cliente, con fundamento en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, según las consideraciones en el documento adjunto, con certificado de representación legal de la clinica.

favor confirmar el recibido

OLGA LUCIA SALAZAR

APODERADA LLAMADO EN GARANTIA

Correo: osalazar@equipojuridico.com.co

tel.3212682520

De: Olga Salazar

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 3:39 p. m.

Para: j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gduribe@hotmail.com <gduribe@hotmail.com>; sofiarealh@gmail.com <sofiarealh@gmail.com>; responsabilidad.medica@cosmitet.net <responsabilidad.medica@cosmitet.net>; notificaciones_judiciales@cosmitet.net <notificaciones_judiciales@cosmitet.net>

Cc: Olga Lucia Salazar Sarmiento <o.salazar@scare.org.co>

Asunto: nulidad por indebida notificacion

Popayán, septiembre de 2023

Doctor

FABIAN DARIO LOPEZ LOPEZ

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE:	LIDA QUILINDO DE CERON Y OTRO.
DEMANDADOS:	COSMITET LTDA Y OTROS
RADICACION:	19001310300320210001800
ASUNTO:	PROPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.346 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 58435 del C.S.J., obrando como apoderada del médico especialista en OFTALMOLOGÍA Y RENITOLOGIA Dr. **GERMAN DARIO URIBE ARISTIZABAL** mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No 16.799.176, llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, debiéndose retrotraer el proceso al momento de la notificación de mi cliente, con fundamento en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, según las consideraciones en el documento adjunto

favor confirmar el recibido

OLGA LUCIA SALAZAR

APODERADA LLAMADO EN GARANTIA

Correo: osalazar@equipojuridico.com.co

tel.3212682520

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO
Abogada
Especialista en derecho Administrativo y Derecho Constitucional
Tel. 3212682520
osalazar@equipojuridico.com.co

Popayán, septiembre de 2023

Doctor
FABIAN DARIO LOPEZ LOPEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE:	LIDA QUILINDO DE CERON Y OTRO.
DEMANDADOS:	COSMITET LTDA Y OTROS
RADICACION:	19001310300320210001800
ASUNTO:	PROPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.346 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 58435 del C.S.J., obrando como apoderada del médico especialista en OFTALMOLOGÍA Y RENITOLOGIA Dr. **GERMAN DARIO URIBE ARISTIZABAL** mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No 16.799.176, llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, debiéndose retrotraer el proceso al momento de la notificación de mi cliente, con fundamento en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, según los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

- El doctor **GERMAN DARIO URIBE ARISTIZABAL** mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No 16.799.176, es llamado en garantía dentro del proceso de la referencia, manifiesta bajo juramento que no tuvo conocimiento del mismo al no haber recibido ni citación para notificación personal, ni notificación por aviso por autoridad alguna o por apoderado de la parte demandante en ese momento; él se enteró de la existencia del proceso solo el 30 de agosto de 2023, según indica, al ser contactado por la apoderada de Cosmitet entidad demandada, quien le indicó que el 31 de agosto de 2023, se llevaría a cabo una audiencia en este proceso y que en ella se requirió su presencia.
- Realizando mi labor como abogado, luego de que se me reconociera personería por su digno despacho, revise el expediente digital encontrándome que:
 - Se presentó demanda el 5 febrero de 2021 según caratula carpeta 01
 - El 8 de febrero de 2021 rechaza demanda por falta de competencia territorial auto 040
 - El proceso fue admitido, mediante auto 425 del 21 de octubre de 2021
 - Auto 037 de 9 de febrero de 2022 concede termino para traslado de la demanda

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO

Abogada

Especialista en derecho Administrativo y Derecho Constitucional

Tel. 3212682520

osalazar@equipojuridico.com.co

- e. Se notificó por conducta concluyente a COSMITET el 1 de abril de 2022 auto 078
 - f. Se contestó demanda por parte de COSMITET quien realiza llamamiento en garantía a la compañía de seguros y mi prodigado
 - g. Se inadmitió el llamamiento en garantía auto 220 de 3 de junio de 2022
 - h. Se llamó en garantía y rechazó llamamiento en garantía auto 246 de 16 de junio de 2022.
 - i. El 24 de junio de 2022 se admitió llamamiento en garantía auto 250. Y se ordenó notificar a los llamados en garantía para que corriera el correspondiente traslado.
 - j. Carpeta 21 del expediente se envió correo electrónico el 19 de octubre de 2022 a mi cliente, a un correo electrónico, que no es de él, **una entidad que no es el correo de mi prodigado** mercadeo@clinicaocular.com.co mi cliente no es accionista ni propietario de esta clínica; el correo del DR URIBE es gduribe@hotmail.com mi representado nunca fue informado por la llamante ni por autoridad judicial a su correo electrónico, nunca fue notificado del llamamiento en garantía; de hecho ese correo electrónico al que se envió la notificación, tampoco es el correo electrónico que tiene la clínica ocular establecimiento de comercio del Instituto Ocular de Occidente SAS para notificaciones judiciales; por lo que eventualmente si hubiera sido dirigida la demanda o el llamamiento a dicha persona jurídica, tampoco se cumpliría lo dispuesto en el Decreto 806 de 2021 para la notificación personal.
3. En la certificación del envío de correspondencia de la citación para notificación personal se puede ver que la misma fue recibida en mercadeo@clinicaocular.com.co el 19 de octubre de 2022, correo electrónico de una institución prestadora de servicios de salud, persona jurídica distinta a mi poderdante, quien no es su dueño, ni tiene ninguna participación en dicha institución como accionista, ni es su representante legal y lo más importante, no tiene acceso a dicho correo electrónico; por lo que no fue posible que él conociera de la existencia del proceso. Entendemos es una situación que seguramente se da de buena fe, sin embargo, el correo electrónico no cumplió su cometido de garantizar que el llamado en garantía se enterara en legal forma de la existencia del proceso en su contra y así, ha estado, sin poder defender sus intereses dentro del mismo.
 4. Se verifica también que el correo que envió el apoderado de COSMITET al Juzgado, allegando la constancia de la entrega de La notificación, fue enviada con copia al correo mercadeo@clinicaocular.com.co que si bien mi cliente en alguna época, presto sus servicios en esta entidad, dicha entidad no está obligada legalmente a notificarle del correo que recibieron de hecho se pudo pensar que fue un error, no hay constancia de recibido por el llamado en garantía; siendo el correo electrónico de mi cliente gduribe@hotmail.com por lo que tampoco recibió dicho correo electrónico y no se pudo enterar de la citación.

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO

Abogada

Especialista en derecho Administrativo y Derecho Constitucional

Tel. 3212682520

osalazar@equipojuridico.com.co

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA
En su Despacho

REFERENCIA : CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : LIDIA QUILINDO DE CERÓN Y OTROS
DEMANDADO : COSMITET LTDA. Y OTROS
RADICACIÓN : 2021-00018

ÁNGELA MARÍA VILLA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.632.980 expedida en Palmira, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 234.148 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA - COSMITET LTDA, por medio de la presente, me permito allegar la certificación de las notificaciones electrónicas remitidas conforme lo dispone Ley 2213 del 2022 a través del servicio de correo certificado de e-entrega de Servientrega, efectuadas a las llamadas en garantía de la cuales se colige:

• DR. GERMÁN DARÍO URIBE bajo la remisión No. 464532 y acuse de recibido del mensaje de fecha 19 de Octubre de 2022.

Lo anterior a efectos de que se tenga por agotada y cumplida dicha carga procesal.

Del Señor Juez,


ÁNGELA MARÍA VILLA MEDINA
C.C. No. 1.113.632.980 de Palmira
T.P. No. 234.148 del C.S. de la J.

ELABORÓ: INO (AT)

Calle 64G # 88A - 88, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 7422299
Carrera 34 # 7 - 00 Barrio El Templete, Cali - Valle del Cauca Teléfono: (602) 518 5000

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	464532
Emisor	notificaciones_judiciales@cosmitet.net
Destinatario	mercadeo@clinicainstitutoocular.com.co - GERMAN DARIO URIBE
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DR. GERMAN DARIO URIBE
Fecha Envío	2022-10-19 08:27
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/19 08:33:37	Tiempo de firmado: Oct 19 13:33:37 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Oct 19 08:34:18 cl-t205-282cl postfix/smtp [11399]: 3BF041248735: to=<mercadeo@clinicainstitutoocular.com.co>, relay=clinicainstitutoocular.com.co [173.249.159.3]:25, delay=41, delays=0.12/0/21/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1cl9D9-000A9e-RA)
Acuse de recibo	2022/10/19 08:35:07	

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje
NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DR. GERMAN DARIO URIBE

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022**

Señor ,
GERMAN DARIO URIBE
RETINOLOGO
AV 8 NO. 23 - N26 CALI
mercadeo@clinicainstitutoocular.com.co

ANGELA MARIA VILLA MEDINA actuando como apoderada judicial de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA., a través del presente, efectúo NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto admisorio del proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, que a continuación se detalla:

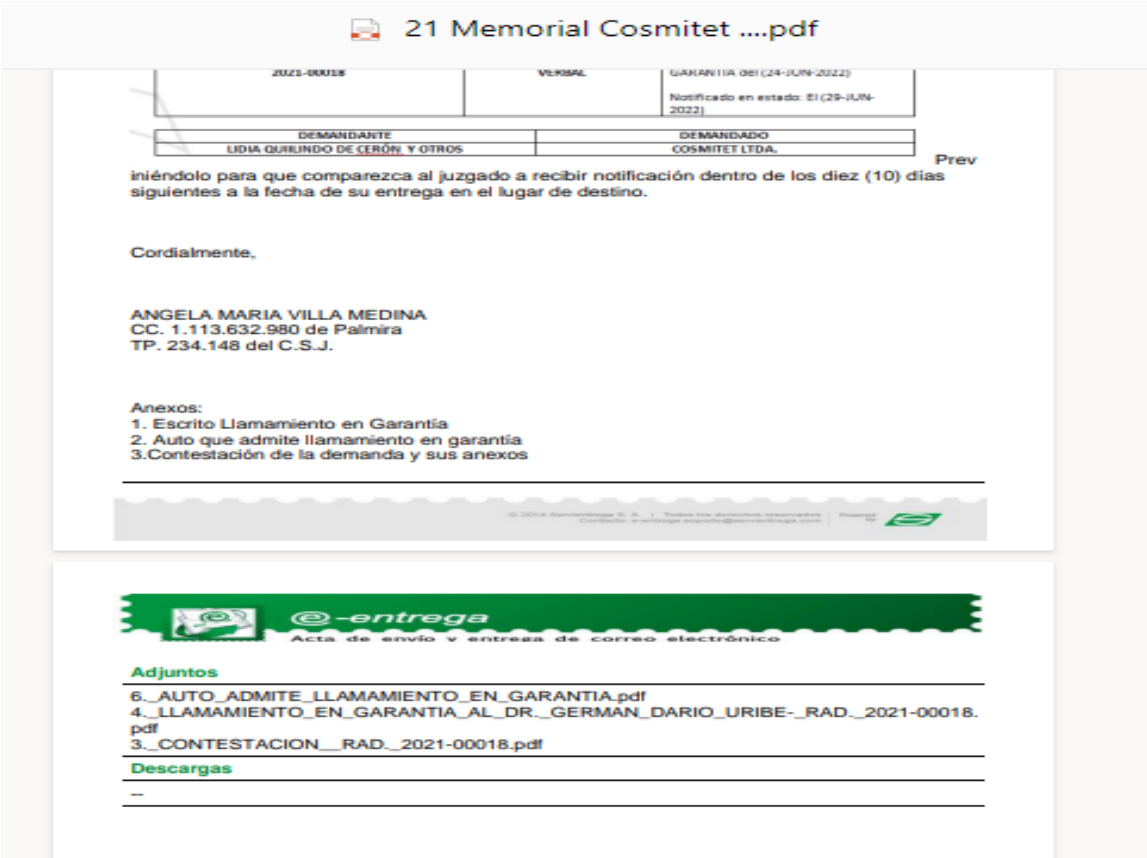
RADICACIÓN 2021-00018	CLASE DE PROCESO VERBAL	FECHA PROVIDENCIA AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA del (24-JUN-2022) Notificado en estado: II (29-JUN-2022)
DEMANDANTE LIDIA QUILINDO DE CERÓN Y OTROS	DEMANDADO COSMITET LTDA.	

Inténdolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Cordialmente,

ANGELA MARIA VILLA MEDINA
CC. 1.113.632.980 de Palmira
TP. 234.148 del C.S.J.

Anexos:
1. Escrito Llamamiento en Garantía
2. Auto que admite llamamiento en garantía
3. Contestación de la demanda y sus anexos



5. Por otra parte, considera la suscrita, que debió adecuarse el trámite de la notificación personal de mi cliente, ya que desde el 4 de junio de 2020 se encuentra vigente el decreto 806 de 2020, y en él se establece la forma de notificar personalmente al demandado, vía correo electrónico, situación que aquí no aconteció, ya que no fue remitida al correo electrónico de la persona a notificar, sino a otro correo electrónico, que eventualmente pertenece a una persona jurídica distinta al llamado en garantía.
6. Entiendo que, de buena fe, el apoderado de COSMITET envió la citación para notificación personal, a la dirección que pensó era el correo electrónico donde podía recibir notificaciones mi prohijado, lastimosamente, mi cliente no tiene acceso a ese correo electrónico, que es de una persona jurídica distinta al Dr. Uribe, que reitero, mi cliente no tiene acceso a dicho correo electrónico, no es dueño, ni socio de dicha institución, ni tampoco es su representante legal. Por lo que no había forma que recibiera el correo de notificación.
7. Adicionalmente, debemos indicar que el correo electrónico mercadeo@clinicaocular.com.co tampoco es el correo electrónico de notificaciones judiciales del Instituto Ocular de Occidente SAS que se identifica con Nit 890326698-1 tal y como se puede ver en el certificado de existencia y representación legal de la mentada persona jurídica que se aporta como prueba con este escrito:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.
Nit.:	890326698-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	141922-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	12 de julio de 1984
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 8 # 23 NORTE - 26
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	institutoocular@yahoo.com
Teléfono comercial 1:	6616311
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	AV 8 # 23 NORTE - 26
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	<u>institutoocular@yahoo.com</u>
Teléfono para notificación 1:	6616311
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

Adicionalmente, como se ha venido diciendo, el Dr. GERMAN DARIO URIBE, no es socio de dicha empresa que es la propietaria del establecimiento de comercio “Clínica Ocular de Occidente” ni tiene la calidad de representante legal de dicha empresa, tal y como se ve en el Certificado de Existencia y representación legal:

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 33 del 27 de agosto de 2020, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2020 con el No. 18399 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ANDRES MONTOYA FRANCO	C.C.6134959
GERENTE SUPLENTE	JAIME MONTOYA PULIDO	C.C.14962900
GERENTE SUPLENTE	SANTIAGO MONTOYA FRANCO	C.C.16536695

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES PARA EL TRAMITE A TRAVÉS DE INCIDENTE

PROCEDENCIA DE LA NULIDAD

El artículo 133 del Código General del Proceso, determina que “un proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO

Abogada

Especialista en derecho Administrativo y Derecho Constitucional

Tel. 3212682520

osalazar@equipojuridico.com.co

ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Lastimosamente en este caso, a pesar de que el llamante envió un correo electrónico para realizar notificación personal, a un correo que pensó era el correo electrónico del llamado en garantía; este no la recibió de manera efectiva, ya que el correo electrónico al que envió la notificación, no es del Dr. German Dario Uribe, es el correo electrónico de una de las instituciones donde el realiza procedimientos, pero es una dirección de email a la que él no tiene acceso, ya que no es representante legal de dicha empresa, ni es accionista de la misma, no pudiendo en termino contestar el llamamiento, demanda, ni pronunciarse sobre las pruebas y demás situaciones que serían de su interés, vulnerándose con ello el derecho al debido proceso, estatuido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

La Corte constitucional en Sentencia T-025 de 2018 ha dicho que *"La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."*

Nótese que el Auto admisorio de la demanda, es la única providencia judicial que se debe notificar en un proceso como el que nos ocupa, de manera personal, el legislador le dio suma relevancia a la importancia de hacer efectiva la notificación personal del Auto admisorio de la demanda, porque es la única manera en que una persona natural o jurídica se puede enterar de la existencia de un proceso en su contra y así poder ejercer su derecho de defensa al interior del proceso. De ahí que surja pristina la nulidad que por indebida notificación se reclama a través de este memorial, sobre lo cual hay diversos pronunciamientos de nuestra Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia. Es decir, no se trata de un mero acto procesal, sino que la intención del legislador es que cumpla su finalidad.

III. PRUEBAS

Solicito se dé a la presente solicitud, trámite incidental, al requerir de forma previa y necesaria para la adopción de la decisión por parte del despacho, y se aportan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del envío de la citación para notificación personal y aviso, que reposa en el expediente digital, donde consta que fue enviada a mercadeo@clinicaocular.com.co, dirección distinta al sitio de residencia de mi cliente.
2. Certificado de Existencia y representación legal del Instituto Ocular de occidente, del cual se verifica que mi prohijado no es representante legal de dicha entidad, que el correo electrónico al cual se envió la notificación no es ni siquiera el correo electrónico que tiene destinado para recibir notificaciones judiciales esta entidad y además se prueba que mi cliente no es parte de la junta directiva de dicha empresa, por lo que no tiene acceso al correo electrónico mercadeo@clinicaocular.com.co

IV. PETICIÓN ESPECIAL

OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO

Abogada

Especialista en derecho Administrativo y Derecho Constitucional

Tel. 3212682520

osalazar@equipojuridico.com.co

De manera respetuosa solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta el momento de la citación de mi cliente, por indebida notificación del demandado y, por tanto, ordenar correr traslado de la demanda para proceder a su contestación.

V. ANEXO

- Poder para actuar conferido mediante mensaje de datos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales aportadas.

VI. NOTIFICACIONES

- El Dr **GERMAN DARIO URIBE ARISTIZABAL** en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, puede ser notificado a su correo electrónico: gduribe@hotmail.com al número celular: 3013382890 y al correo electrónico de mi abogada osalazar@equipojuridico.com.co, al número celular: 3212682520.

- Correo electrónico para notificaciones judiciales: abogada osalazar@equipojuridico.com.co.

Con atento respeto,


OLGA LUCIA SALAZAR S.
C.C. 31.908.346 DE CALI
TP. 58435 DEL C.S. DE LA J.

Recibo No. 9142785, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823QQEGLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S.
Nit.: 890326698-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 141922-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de julio de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 8 # 23 NORTE - 26
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: institutoocular@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 6616311
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 8 # 23 NORTE - 26
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: institutoocular@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 6616311
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9142785, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823QQEGLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3482 del 02 de noviembre de 1983 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 1984 con el No. 69545 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 33 del 27 de agosto de 2020 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2020 con el No. 18399 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de INSTITUTO OCULAR DE OCCIDENTE S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tiene por objeto principal cualquier actividad económica civil o comercial lícita, en especial la prestación de servicios públicos oftalmológicos, médicos, quirúrgicos, de investigación científica, así como de toda clase de productos, mercancías relacionados con esas actividades, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como la explotación económica o inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles - acciones, predios urbanos o rurales, maquinaria, mercancías, participación social, patentes científicas, comerciales o industriales, así como toda clase de derechos de conocimiento, etc., sea cual fuere su naturaleza, pudiendo explotarlos, usufructuarios, enajenarlos, parcelarios, construirlos, transformarlos, cultivarlos o convertirlos, ya sea por cuenta propia o de terceros o por medio de las formas señaladas en la ley o la costumbre mercantil como acuerdos de colaboración empresarial, bien sea con recursos propios o de terceros. Dichas actividades comprenden, además, la asesoría administrativa, contable y financiera de las mismas. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá adelantar las siguientes actividades: a) pactar o acordar los contratos típicos, atípicos y demás actos que conforme a la ley o la costumbre requiera para ejecutar y adelantar dichas actividades bien sea con el sector público o privado; b) adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercancías, productos agrícolas, ganaderos, bien sea mediante compraventa, permuta, alquiler, leasing, comodato, usufructo, donación, propiedad fiduciaria, titularización, etc.; c) importar, exportar y agenciar o distribuir toda clase de bienes y servicios, referidos al objeto social; d) celebrar con entidades crediticias y con terceros el contrato de préstamo o crédito en todas sus modalidades, ya sea como beneficiaria, aceptante o avalista de obligaciones; e) dar sus bienes en garantía; f) invertir en toda clase de títulos valores o documentos que incorporen derechos económicos o de crédito; g) ser

Recibo No. 9142785, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823QQEGLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas o socia de sociedades comerciales; h) representar o agenciar firmas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del territorio nacional; i) fusionarse, escindirse o incorporarse con otras sociedades nacionales o extranjeras; h) entregar sus bienes en usufructo; i) celebrar el contrato de franquicia, concesión, en todas sus modalidades, leasing, factoring, underwriting colaboración, agrupación, outsourcing, fideicomiso, reporto, titularización, joint venture, etc. Paragrafo: la sociedad, para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá adquirir derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial, levantar las construcciones e instalaciones necesarias o convenientes para los fines que se propone; importar y exportar, celebrar con establecimientos de crédito, comerciales, bancarios y con empresas aseguradoras, todas las operaciones que requiera el giro de los negocios sociales, y en fin, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos directamente relacionados con las actividades descritas y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de la existencia o actividad de la sociedad. Inclusive podrá enajenar, a cualquier título, todo o parte de sus activos, con el propósito de sustituir una inversión por otra dentro de su actividad mercantil.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$500

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$220,000,000
No. de acciones:	440,000
Valor nominal:	\$500

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$220,000,000
No. de acciones:	440,000
Valor nominal:	\$500

Que por escritura nro. 5291 del 11 de octubre de 2006, notaria septima de cali, inscrita en la camara de comercio el 07 de junio de 2007 bajo el nro. 6346 del libro ix, se constituye un fideicomiso civil sobre el total de las cuotas sociales (1200) que posee el señor andres montoya franco en la sociedad instituto ocular de occidente ltda. Que dicho fideicomiso civil lo constituye a favor de: Santiago montoya franco, mayor de edad, vecino de santiago de cali, identificado con cc.16.536.695 de cali y jaime montoya pulido, mayor de edad, vecino de santiago de cali, identificado con la cc.14.962.900 de cali, en sus calidades de beneficiarios principales; quien por este acto jurídico adquieren el carácter y la expectativa de fideicomisarios o beneficiarios

Recibo No. 9142785, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823QQEGLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

principales del presente fideicomiso civil.

Certifica:

Que por escritura nro. 5290 del 11 de octubre de 2006, notaria séptima de cali, inscrita en la cámara de comercio el 18 de julio de 2007 bajo el nro. 7876 del libro ix; aclarada por escritura nro. 2821 del 18 de mayo de 2007, notaria séptima de cali, inscrita en la cámara de comercio el 18 de julio de 2007 bajo el nro. 7879 del libro ix: Se constituye un fideicomiso civil sobre el total de las cuotas sociales (1200) que posee el señor santiago montoya franco en la sociedad instituto ocular de occidente ltda que dicho fideicomiso civil se constituye a favor de: Andres montoya franco, mayor de edad, vecino de santiago de cali, identificado con cc. 6.134.959 de cali y jaime montoya pulido, mayor de edad, vecino de santiago de cali, identificado con la cc.14.962.900 de cali, en sus calidades de beneficiarios principales; quien por este acto jurídico adquieren el carácter y la expectativa de fideicomisarios o beneficiarios principales del presente fideicomiso civil.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: la representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien tendrá dos suplentes, quienes siempre deberán actuar de consuno, con las mismas facultades del titular, lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para periodos de dos (2) años, por la asamblea de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: el gerente y sus suplentes, tendrán las siguientes funciones:

- 1) ejercer la representación legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicial.
- 2) dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad.
- 3) ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- 4) nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuya designación no corresponda a la asamblea de accionistas.
- 5) cumplir las órdenes de la asamblea de accionistas, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma.
- 6) rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea de accionistas. -
- 7) presentar en la oportunidad legal, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias y demás informes de ley, para su examen por parte de la asamblea de accionistas.
- 8) las demás funciones que le señale la asamblea de accionistas.

Recibo No. 9142785, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823QQEGLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9) todas las demás funciones indicadas por ley y por estos estatutos y las que le sean pertinentes teniendo en cuenta la naturaleza de su cargo;

Paragrafo: el representante legal o gerente, no requiere de autorización de la asamblea de accionistas para celebrar cualquier acto o contrato, siempre y cuando no existan limitaciones distintas a las señaladas en estos estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 33 del 27 de agosto de 2020, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2020 con el No. 18399 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	ANDRES MONTOYA FRANCO	C.C.6134959
GERENTE SUPLENTE	JAIME MONTOYA PULIDO	C.C.14962900
GERENTE SUPLENTE	SANTIAGO MONTOYA FRANCO	C.C.16536695

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 17 de junio de 2005, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2005 con el No. 7021 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	DIEGO GERMAN LENIS RAMIREZ	C.C.14944501
SUPLENTE		T.P.4073-T

Por Acta No. 030 del 30 de octubre de 2018, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 18356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CARMEN YOLANDA ROLDAN DE LA CRUZ	C.C.31165180
PRINCIPAL		T.P.30942-T

Recibo No. 9142785, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823QQEGLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 1377 del 08/04/1988 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 2216 del 21/06/1988 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 11256 del 19/12/1989 de Notaria Decima de Cali
E.P. 1154 del 31/03/1993 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 4646 del 22/12/1993 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 3842 del 12/12/1994 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 4290 del 28/08/1996 de Notaria Doce de Cali
E.P. 2439 del 07/12/1998 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 2333 del 30/10/2000 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 5291 del 11/10/2006 de Notaria Septima de Cali
E.P. 5290 del 11/10/2006 de Notaria Septima de Cali
E.P. 2821 del 18/05/2007 de Notaria Septima de Cali
E.P. 3027 del 29/10/2008 de Notaria Catorce de Cali
ACT 023 del 20/03/2011 de Junta De Socios
E.P. 2085 del 21/11/2014 de Notaria Quince de Cali
E.P. 4256 del 22/11/2017 de Notaria Tercera de Cali
ACT 33 del 27/08/2020 de Junta De Socios

INSCRIPCIÓN

6848 de 22/04/1988 Libro IX
9321 de 13/07/1988 Libro IX
25074 de 16/01/1990 Libro IX
70053 de 17/09/1993 Libro IX
72945 de 22/12/1993 Libro IX
352 de 17/01/1995 Libro IX
6780 de 06/09/1996 Libro IX
22 de 05/01/1999 Libro IX
8162 de 04/12/2000 Libro IX
6346 de 07/06/2007 Libro IX
7876 de 18/07/2007 Libro IX
7879 de 18/07/2007 Libro IX
12385 de 31/10/2008 Libro IX
6798 de 02/06/2011 Libro IX
15892 de 28/11/2014 Libro IX
18106 de 29/11/2017 Libro IX
18399 de 03/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9142785, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823QQEGLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621
Actividad secundaria Código CIIU: 4774

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CLINICA OCULAR DE OCCIDENTE
Matrícula No.:	141923-2
Fecha de matrícula:	12 de julio de 1984
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 8 # 23 NORTE - 26
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,556,291,827

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8621

Recibo No. 9142785, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823QQEGLB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.